



CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-052/2022

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 8 de marzo del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 6 de marzo del 2022

PONENCIA I

ROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-052/2022

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional el día 03 de marzo del 2022, al cual le fue asignado el número de folio 000318, mediante el cual la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en su calidad de aspirante a ser postulada como candidata a la gubernatura del estado de Oaxaca por Morena, presenta recurso de queja en contra de la *RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DENTRO DEL PERIODO 2021-2022, QUE SE EMITE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADOS CON LA CLAVE JDC/19/2022 Y JDC/43/2022 ACUMULADOS* emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena el 25 de febrero del 2022.

¹ En adelante Comisión Nacional.

En el recurso de queja se desprende lo siguiente:

“F.2) MIS PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declaren vinculantes los resultados de las encuestas dados a conocer el día 22 de diciembre de 2021, con respecto a la selección y registro de pre y candidaturas al cargo de gobernador en el estado de Oaxaca, proceso electoral 2021-2022.

SEGUNDA. Que por ser excesivos los tres requisitos que se impone para obtener el registro, mismos que no se imponen a mi contendiente; por cumplimiento de paridad de género en el estado de Oaxaca y; por no sustentarse en criterios objetivos derivados de las encuestas, se declare ilegal la resolución que la Comisión Nacional de Elecciones dice haber realizado el día 25 de febrero de 2022, negando el registro de Susana Harp Iturribarría a la candidatura del gobierno del estado de Oaxaca.

TERCERO. Que por no estar basada en los datos objetivos de las encuestas dadas a conocer el 22 de diciembre del 2021; por haberse dictado antes de la realización de las encuestas y; por haberse dictado antes de la realización de las encuestas dadas a conocer el 22 de diciembre de 2021; por haberse dictado antes de la realización de las encuestas y; por no cumplir el principio de paridad de género en Oaxaca, se declare ilegal la resolución que la Comisión Nacional de Elecciones dice haber realizado el día 18 de febrero del 2022, otorgando en ella el registro a Salomón Jara Cruz a la candidatura del gobierno del estado de Oaxaca...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia²; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de

² En adelante Reglamento.

garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. Por lo cual el presente asunto se tramitará bajo las disposiciones previstas en el referido Reglamento Interno.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que se controvierten actos derivados de la valoración de perfil realizada durante el proceso de selección interna a la candidatura a la gubernatura del Estado de Oaxaca, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 38 del Reglamento de la CNHJ.

a) Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta tener a la vista el informe circunstanciado.

b) Forma. En el medio de impugnación que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se

³ En adelante Reglamento.

mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que en el medio de impugnación se controvierten actos derivados del proceso de selección a la candidatura de Gobernador en el Estado de Oaxaca, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 5, inciso a) y 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA:

Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la actora en su apartado correspondiente, al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 39, 40, 41, 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA** en virtud de lo expuesto en el considerando CUARTO.
- II. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **dese vista** con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Se les solicita envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

- III. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-052/2022**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO